

EXTRACTO

Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, se ha originado causa rol C-9319-2025, caratulada “Figueroa/Figueroa”, en autos sobre “cese de alimentos”, se ordenó con fecha 29 de abril de 2026 a folio 47, notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a doña Isidora Francisca Figueroa Cáceres, que en forma extractada indica: En Lo Principal: Demanda De Cese De Alimentos; Primer Otrosí: Se Tenga A La Vista Causa Que Indica; Segundo Otrosí: Acompaña Documentos; Tercer Otrosí: Patrocinio Y Poder; Cuarto Otrosí: Forma De Notificación. Señor Juez de Familia de Santiago. Jorge Alfredo Figueroa López, chileno, divorciado, trabajador dependiente, cédula de identidad número 13.667.655-5, domiciliado en Rosales N°1600, comuna de Peñaflo, región Metropolitana, a SS. respetuosamente digo: Que por medio de este acto vengo en interponer demanda de Cese de Alimentos en contra de mi hija Isidora Francisca Figueroa Cáceres, chilena, soltera, actividad laboral desconozco, cédula de identidad número 21.503.519-0, domiciliada en Camino Las Flores N°13000, comuna Las Condes, región Metropolitana, para que se acoja a tramitación la demanda y se ordene el cese del pago de la pensión de alimentos respecto de la demandada, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer: **Los Hechos:** Que producto de una relación sentimental con doña Lissette Alexandra Cáceres Quezada, cédula de identidad número 15.775.632-K, nacieron nuestros hijos; Isidora Francisca Figueroa Cáceres, V.S.F.C. y J.I.F.C. En efecto, soy padre de Isidora Francisca Figueroa Cáceres, la demandada ya individualizada, según consta en certificado que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación. Que por acta de mediación celebrada entre las partes de fecha 18 de marzo de 2015, aprobada en causa Rol M-1670-2015 del 4º Juzgado de Familia de Santiago, con fecha 27 de marzo de 2015, se acordó y se estableció el pago de una pensión de alimentos en favor de los menores; Isidora Francisca, V.S. y J.I., equivalente a 1,34% ingresos mínimos remuneracionales, suma que en ese entonces correspondía a \$301.500.- (trescientos un mil quinientos pesos) mensuales, monto que es depositado en una libreta de ahorro que se abrió para tal efecto. Así las cosas, la demandada de autos es titular del derecho de alimentos, actualmente en etapa de cumplimiento, el cual se encuentra signado bajo el RITZ19-2021 del 4º Juzgado de Familia de Santiago. Pues bien, es del caso hacer presente que, al momento de fijar la cuantía de los alimentos acordados, la situación era totalmente diversa a la actual. Hoy mi hija no está estudiando y además en febrero del presente año, ya ha cumplido los veintiún años de edad. Asimismo, mi hija se encuentra afiliada en una Aseguradora de Fondos de Pensiones (AFP), lo que da cuenta SS., que Isidora Francisca actualmente podría estar desarrollando una actividad



laboral remunerada. Así, comprenderá V.S. que no existe fundamento alguno para mantener el pago de una pensión de alimentos respecto de la demandada en estos términos. Finalmente, asistí a mediación para regular esta situación respecto de mi hija Isidora Francisca Figueroa Cáceres, el día 13 de octubre de 2025, la que resultó frustrada, por cuanto la demandada no asistió, razón por la cual solicito el cese definitivo de la pensión de alimentos. **El Derecho:** La acción interpuesta se funda a quienes se deben alimentos, los descendientes, señala en el número 2 del Artículo 321 del Código Civil, que dispone la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años. Por otra parte, el Artículo 332 señala que los alimentos se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, sin embargo, en el caso de los descendientes, sólo hasta los veintiún años, salvo que se encuentre estudiando una profesión u oficio, caso en que cesa a los veintiocho años. Nuestra legislación y la doctrina señalan como requisitos del derecho de alimentos los siguientes elementos: el estado de necesidad del alimentario, las facultades económicas y circunstancias domésticas del alimentante, y una fuente legal. Considerar que en el fallo del 17 de abril de 2025, Rol 31825-2024, la Cuarta Sala de la excelentísima Corte Suprema señaló que *«la obligación legal de proporcionar alimentos a los hijos asume un contorno definido y determinado por el sistema legal, cuya limitación por edad tiene por destino garantizarles un lapso razonable para que finalice adecuadamente su preparación profesional que lo habilite a generar su sustento y, con ello, indirectamente, pueda contribuir al desarrollo social pleno de su comunidad, de manera que el deber de pagar alimentos respecto la descendencia mayor de 21 años de edad cesa con la adquisición de un oficio, o bien con la finalización de estudios que conduzcan a la obtención de un título profesional o al cumplir 28 años de edad»*. Por último, la Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en el inciso tercero del Artículo 1 establece que de las demandas de rebaja o cese de la pensión conocerá el tribunal del domicilio del alimentario. Por último, el número 4 del Artículo 8 de la Ley N° 19.968, publicada en el Diario Oficial el 30 de agosto de 2004, establece que es competencia de los Juzgados de Familia las causas relativas al derecho de alimentos. Solicito a US. se sirva tener por interpuesta demanda de cese de alimentos en contra de mi hija Isidora Francisca Figueroa Cáceres, ya individualizada, acogerla a tramitación y, en definitiva, ordenar el cese del pago de la pensión de alimentos respecto de la demandada. **PRIMER OTROSÍ:** Ruego a V.S. se sirva ordenar tener a la vista la causa RIT M1670-2025 y RIT Z-19-2021, ambas causas radicadas en el 4° Juzgado de Familia de Santiago. **SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a US. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos, los que se ofrecerán e incorporarán en la etapa procesal correspondiente: 1. Acta Certificado Mediación Frustrada. 2. Certificado de Nacimiento de Isidora Francisca Figueroa Cáceres. 3.



Sentencia firme en causa M-1670-2025, resolución dictada por el 4º Juzgado de Familia de Santiago, en el cual se estableció el derecho de Alimentos en favor de Isidora Francisca. 4. Captura de Pantalla (Screenshot) del portal de consulta pública que habilita la Superintendencia de Pensiones, en el cual arroja como resultado la afiliación de la demandada en AFP UNO. **TERCER OTROSÍ:** Solicito a SS. tener presente que designo como abogados patrocinantes a los profesionales; don Eduardo Andrés Madariaga Pinto, cédula de identidad número 16.801.671-9; y doña Grimaneza Amada Urzúa Cerda, cédula de identidad número 17.546.446-8, abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, a quienes además confiero poder para actuar conjunta o separadamente, domiciliados para estos efectos en calle Juan de Dios Malebrán N°3569, comuna de Puente Alto, región Metropolitana, quienes firman en señal de aceptación. **Con fecha 17 de octubre de 2025**, el Tribunal resuelve: Proveyendo demanda de fecha 16 de octubre de 2025, folio 1: A lo principal, por admitida demanda de Cese De Alimentos. Traslado. Acto seguido el tribunal cita a audiencia, la cual no se lleva a cabo por razones de no contar con un domicilio la demandada conforme a estampados receptoriales de fecha 29 octubre del 2025 y 18 de noviembre de 2025, ambos casos con resultados fallidos por pertenecer la dirección a un complejo deportivo de Universidad Católica. Así las cosas y luego de oficiar a instituciones con resultados negativos, **con fecha 29 de abril de 2026**, el Tribunal dicta dos resoluciones, a folio 46 provee escrito en el cual se solicita notificar por avisos: Como se pide y a folio 47 resuelve: Atendido el mérito de los presentes antecedentes y lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968, se fija fecha para realización de audiencia para el día 02 de julio de 2026 a las 12:00 horas. Desde ya se autoriza la comparecencia remota de las partes y sus apoderados, mediante plataforma Zoom. En dicha audiencia las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba que harán valer en el juicio. Para efectos del ofrecimiento de prueba y de expedición de la audiencia, se solicita a los abogados enviar, previo a la audiencia programada, la minuta de prueba que se pretende ofrecer, en formato Word compatible y editable, al correo electrónico jfsantiago4_minutas@pjud.cl, mail destinado exclusivamente para este fin. Asimismo ordena: Atendido el mérito de los antecedentes, y considerando que pese a las diversas búsquedas destinadas a establecer el actual paradero de la demandada doña Isidora Francisca Figueroa Cáceres, cédula de identidad N° 21503519-0, no ha sido posible ubicar su paradero, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución mediante la publicación de extracto en tres oportunidades en un diario de circulación nacional, y siendo esta la primera notificación, en una oportunidad en el Diario Oficial; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Incorpórese a la carpeta judicial a través de la oficina judicial virtual el extracto de la demanda, proveído y piezas



pertinentes, por la parte demandante, para su revisión y aprobación por el Ministro de Fe del Tribunal, para su posterior tramitación por la solicitante. Cúmplase dentro de tercero día, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la audiencia programada y resolver de oficio, conforme lo dispone el artículo 13 de la ley 19.968, debiendo acreditarse las publicaciones –a lo menos- quince días antes de la audiencia preparatoria, bajo apercibimiento de dejarla sin efecto y resolver de oficio.-



Oscar Esteban Yakobi Peña

Jefe Unidad

PJUD

Ocho de mayo de dos mil veintiséis
14:02 UTC-4



Fecha Publicación: Viernes 15 de Mayo 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=245480>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HTGJCFTXPMX